

**CONVENIO ESPECÍFICO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO:
“DENSIFICACIÓN ENERGÉTICA DE BIOMASA PARA GENERACIÓN DE CALOR EN EL
SECTOR AGRÍCOLA” CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -SENECYT-, EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO -IIGE- Y LA CORPORACIÓN
ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA -
CEDIA-.**

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de financiamiento por una parte la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, legalmente representada por Santiago David Ruales Paredes, en su calidad de Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, conforme se desprende de la acción de personal n.º 050-DTH-2020 de 21 de enero de 2020, delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo n.º SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, a quien en adelante se le denominará la **“SECRETARÍA”**, por otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)**, representado legalmente por Martín Cordovez Dammer, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende de Acción de Personal n.º DATH-AP-2018-149 de 29 de octubre de 2018, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará la **“INSTITUCIÓN EJECUTORA”**; y por otra parte, la **CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA (CEDIA)**, representada legalmente por Juan Pablo Carvallo, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende del oficio n.º MINEDUC-CZ6-2018-00492-OF de 25 de julio de 2018 y su aclaratoria emitido mediante oficio n.º MINEDUC-CZ6-2018-00503-OF de 29 de julio de 2018, a quien en adelante para efectos de este convenio se le denominará el **“OPERADOR”**.

A los comparecientes se les podrá nombrar como las **“Partes”** cuando actúen o se refiera a ellas de manera conjunta. Las Partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus recíprocos intereses, suscriben el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2 El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que*

las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

- 1.3** Los numerales 1 y 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[...] *El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos [...] 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.*
- 1.4** El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*
- El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.*
- 1.5** Los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay”; y, [...] 4.- Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”.*
- 1.6** El artículo 388 ibidem establece que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.*
- 1.7** El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras [...]”.*
- 1.8** Los numerales 1 y 8 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 899 de 09 de diciembre de 2016, determinan que: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios.- 1.- El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; [...] 8.- La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y*

los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos [...].

- 1.9** El numeral 13 del Artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establece el: “[...] *Participar y asesorar en proyectos normativos nacionales y tratados internacionales, que tengan incidencia en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales a nivel nacional; [...].*
- 1.10** El artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: “*Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad*”.
- 1.11** El artículo 42 de la norma ibídem, respecto a la investigación responsable, señala: “*Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza*”.
- 1.12** El artículo 60 del COESCI, al referirse a los fondos destinados a proyectos de investigación, manda: “*Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza. Un porcentaje de estos recursos se destinarán a financiar proyectos mediante fondos concursables. Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad y rendición de cuentas [...].*
- 1.13** El artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales*”.
- 1.14** El artículo 62 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dice: “*Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio*

directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”.

- 1.15** El artículo 63 del mismo Código Orgánico, respecto a los mecanismos para el aseguramiento de la eficaz recuperación de fondos cuando han sido incorrectamente utilizados, menciona que: *“Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad de los organismos de control del Estado, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, y de las bases para entrega de fondos concursales que se dicte para el efecto, establecerá las causales y sanciones por la incorrecta utilización de fondos y los mecanismos apropiados que permitan su eficaz recuperación [...]”.*
- 1.16** El artículo 96 del cuerpo normativo antes referido, determina: *“La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se encuentran limitados por las disposiciones de este Código y las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, según corresponda”.*
- 1.17** El artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad de Innovación a tenor literal reza: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable [...]”.*
- 1.18** El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial n.º 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República [...]”.*
- 1.19** El artículo 183 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior”.*
- 1.20** Mediante Decreto Ejecutivo n.º 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial n.º 63 de 21 de agosto del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y dentro del artículo 2, se estableció lo siguiente: *“Añádase a continuación del Art.16, el siguiente enumerado: Artículo....- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:... 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”.*
- 1.21** Mediante Decreto Ejecutivo n.º 131 de 08 de octubre del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 105 de 21 de octubre del 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: *“7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.* **“Disposición General.-** En todas aquellas en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o

“Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refiere a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación”, respectivamente”.

- 1.22 Mediante Decreto Ejecutivo n.º 399 de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “[...] **Artículo 4.-** Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a “Instituto de Investigación Geológico y Energético”, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 5.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables serán asumidas por el instituto de Investigación Geológico y Energético [...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, deberán culminar el proceso de fusión de estas entidades con el Ministerio de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a 90 días. En el mismo plazo se deberá culminar la fusión del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico.

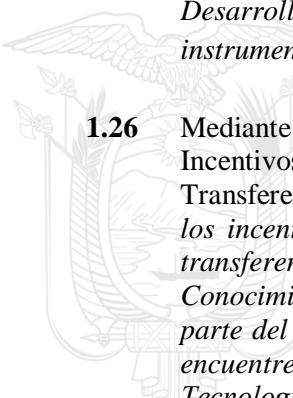
El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería, la Secretaría de Hidrocarburos, y el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables mantendrán su personería jurídica, y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo estas instituciones quedan extinguidas de pleno derecho.”

- 1.23 Mediante Decreto Ejecutivo n.º 471 de 08 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, decretó: “**Artículo Único.-** El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo [...]”;
- 1.24 Mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.25 Mediante Resolución n.º 001-CSCTH-2014 de 18 de julio de 2014, el Consejo Sectorial del Conocimiento y Talento Humano resolvió: “Expedir los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Artículo 1.- Ámbito.- Este instrumento es aplicable a aquellas transferencias directas realizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a favor de personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación [...]

[...] **Artículo 6.- Operador del Proyecto.**- Podrán ser operadores del proyecto de inversión, en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e investigación Tecnológica”, las personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado que tengan capacidad legal y técnica de administrar el mencionado proyecto, conforme la normativa que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

[...] **Artículo 8.- Transferencias.**- Los recursos públicos serán transferidos a los operadores o a los beneficiarios del proyecto de inversión a fin de que destinen los mismos, únicamente, a las actividades encaminadas a cumplir con el objetivo del proyecto “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”, quienes de ser necesario se sujetarán a los instrumentos de garantía determinados en el respectivo reglamento [...].



- 1.26** Mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, se expide el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, mismo que tiene por objeto en su artículo 1: “[R]egular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de la tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.
- 1.27** Su artículo 31 reza: “**Definiciones.**- Para efectos de la aplicación e interpretación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones: [...] / c) **Transferencia de tecnología.**- Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.
- d) **Operador.**- Persona natural o jurídica, pública o de derecho privado especializada en la gestión de capitales de riesgo, propios o de terceros, e inversión en proyectos de innovación. Además, son responsables del seguimiento de proyectos y evaluación [sic] los resultados obtenidos.
- e) **Convenio de financiamiento.**- Instrumento jurídico mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes intervenientes, así como el mecanismo para el otorgamiento de fondos no reembolsables, para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología”.

1.28 El Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos referido en el numeral precedente establece: *“Financiamiento para la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, crearán y otorgarán fondos nacionales y/o extranjeros no reembolsables para el financiamiento de programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que respondan a las áreas y líneas de investigación priorizadas, en correspondencia con la planificación y políticas gubernamentales, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria, y de conformidad a la bases de cada convocatoria específica y normativa que se emita para el efecto”*.

1.29 El artículo 33 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología manifiesta: *“Mecanismos.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros, a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Para el caso de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología, la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología podrá incorporar la participación de operadores acreditados, según los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria. [...]”

1.30 El artículo 48 del mencionado Reglamento señala lo siguiente: *“Atribuciones de la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología.- Serán atribuciones de la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del presente Reglamento:*

- a) Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de transferencia de tecnología;*
- b) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de transferencia de tecnología;*
- c) Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de transferencia de tecnología;*
- d) Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación, otras entidades u organismos, el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de transferencia de tecnología;*
- e) Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de transferencia de tecnología*
- f) Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección, de conformidad con las bases de cada convocatoria.”*

1.31 El artículo innumerado octavo del Reglamento ibídem, establece lo siguiente: *“Comité Técnico. Grupo científico-técnico de apoyo cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico.*

Su objetivo es conocer, gestionar la evaluación, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del

conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador”.

1.32 Los artículos 49 y 50 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, establecen la conformación y atribuciones del Comité Técnico.

1.33 El artículo 57 del Reglamento en mención, establece lo siguiente: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, adjudicará con el financiamiento a los proyectos de transferencia de tecnología seleccionados por el Comité Técnico.

Si en las bases específicas de la convocatoria se contempla la intervención de un operador acreditado para la ejecución del proyecto, el convenio deberá suscribirse entre el/los adjudicatario/s, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Operador”.

1.34 El artículo 58 del mencionado Reglamento, señala: “**Notificación.-** La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de la misma, en el término máximo de cinco (5) días”.

1.35 El Reglamento ibídem en su artículo innumerado noveno señala lo siguiente: “**Convenio de financiamiento.** Es el instrumento jurídico mediante el cual la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales se compromete a financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de quienes hayan sido adjudicados.

Los términos de este convenio se estipularán de acuerdo a lo establecido en las bases de las convocatorias y la normativa vigente”.

1.36 El artículo 61 del Reglamento en mención, determina lo siguiente: “**Garantías.-** En caso de celebrar convenios con actores de naturaleza privada para la ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para asegurar el fiel cumplimiento del mismo y el buen uso de los fondos asignados, requerirá la presentación de garantías bajo cualquiera de las siguientes formas:

- a). *Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos.*
- b). *Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros en el país [...]*

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración del convenio hasta su terminación y liquidación, según corresponda, y cubrirán el valor total que se reciba al momento de la suscripción del convenio, que será entregado por parte de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la ejecución del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología”.

- 1.37** El artículo 63 del propio Reglamento, determina lo siguiente: “*De la suscripción del convenio de financiamiento.- El/los adjudicatario/s deberá/n suscribir un convenio de financiamiento con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes. [...]”.*
- 1.38** El artículo 3, numeral 6 del Acuerdo n.º SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a los/las Subsecretarios/as Técnicos, entre otras atribuciones la de: “*6. Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, y todo tipo de convenio interinstitucional con instituciones nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos”.*
- 1.39** Con fecha 25 de julio de 2019, de conformidad con el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, se expedieron las Bases de la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología –SENECYT 2019 conjuntamente con su cronograma, debidamente aprobadas por Gabriel Alejandro Bermeo, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) a la fecha, cuya definición es: “*El Programa Nacional de Financiamiento para la Transferencia de Tecnología es una iniciativa impulsada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT para fomentar el relacionamiento entre el Estado, la academia y los sectores productivos y sociales a través del financiamiento de proyectos de tecnología”*; con el objetivo de: “*Fomentar el relacionamiento entre el Estado, la academia y la sociedad a través del financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología que permitan aprovechar los resultados obtenidos en las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, de conformidad con el Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028, de 19 de abril de 2018, en el cual se definen las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico”.*
- 1.40** El numeral 6.2. de las Bases de la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología –SENECYT 2019, referente a “Rubros financierables” establece: “*Adicionalmente, en el monto solicitado a la SENESCYT debe estar incluido el rubro “Asistencia técnica”, destinado a cubrir los costos derivados del acompañamiento técnico para la gestión del proyecto que proporcionará el operador que designe la SENESCYT para esta convocatoria. Este rubro será el 7% del monto solicitado”.*
- 1.41** El 05 de septiembre de 2019, se emitió el Instructivo Interno de la “Fase de Verificación de Requisitos” de la Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019, elaborado por Diego Cueva y María Fernanda Velasteguí, Analista y Asistente de Transferencia de Tecnología, respectivamente; y, revisado y aprobado por Fredy Monge, Director de Transferencia de Tecnología (S), cuyo objetivo fue: “*Proporcionar una metodología clara y útil para ejecutar la fase de verificación de requisitos planteada en la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología, dirigida a los Institutos Públicos de Investigación, cuyo objetivos es fomentar el relacionamiento entre el Estado, la academia y la sociedad a través del financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología que permitan aprovechar los resultados obtenidos en las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico”.*
- 1.42** Mediante Acta de Validación de requisitos de los proyectos presentados en la Primera convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019 de 21 de septiembre de 2019, suscrita por María Velasteguí y Diego Cueva, Asistente y

Analista de Transferencia de Tecnología respectivamente, en sus calidades de miembros de la comisión de verificación de requisitos designada, se estableció lo siguiente: “[A]l respecto se informa lo siguiente: / En la plataforma Banco de Ideas se verificó la postulación de 13 proyectos, de los cuales 3 pertenecen al Instituto de Investigación Geológico y Energético, 9 corresponden al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y 1 proyecto al Instituto Antártico Ecuatoriano.

[...] Los proyectos que cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y que pasan a la fase de evaluación son:

Nro.	Nombre del Proyecto	Área de Investigación	Institución Postulante
[...]9	Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola	Energía y Materiales	Instituto de Investigación Geológico y Energético

[...];

- 1.43** Mediante Acta n.º SITT-DTT-001-2019 de 18 de octubre de 2019, el Comité Técnico de Evaluación y Selección de las Propuestas presentadas en la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019, en virtud de la evaluación de los proyectos realizada en la plataforma Banco de Ideas, determinó: “[...] **Proyecto 9.- Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola.**

[...] **R3:** Se resuelve que una vez concluida la fase de evaluación, los proyectos seleccionados, susceptibles de financiamiento de conformidad a las bases de la convocatoria son:

Nro.	Nombre del proyecto	Área de Investigación	Institución Postulante	Puntaje	Monto a financiar SENESCYT
[...] 5	Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola	Energía y Materiales	Instituto de Investigación geológico energético – IIIGE	89.70	75000,00

Se elabora el acta con todos los miembros del Comité Técnico.

R4: Se Resuelve aprobar el presente acta y remitir al Secretario de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, a fin de que continúe con el proceso de adjudicación, establecido en las bases de la primera convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – SENESCYT 2019”.

- 1.44** Con Informe Técnico respecto al análisis del operador para la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019 de 18 de octubre de 2019, elaborado por María Fernanda Velasteguí, Asistente de Transferencia de Tecnología; revisado por Diego Cueva, Analista de Transferencia de Tecnología; y, aprobado por Fredy Monge, Director de Transferencia de Tecnología (S) se estableció lo siguiente: “[E]s necesario mencionar que hasta el momento existen siete operadores acreditados por parte de la Dirección de Innovación Social de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, siendo los siguientes:

- *CORPEI*
- *Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA*
- *Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA*
- *Agencia de Promoción Económica – CONQUITO*
- *Red de Instituciones Financieras de Desarrollo – RFD*
- *Analytica Securities C.A. Casa de Valores*
- *Cámara de Comercio de Quito*

En el Anexo 1 se muestran las calificaciones obtenidas por cada uno de los operadores para alcanzar la mencionada acreditación.

[...] Cabe señalar que, dadas las características de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología que se está impulsando, se considera importante la participación de un operador que tenga experiencia en gestión y evaluación de proyectos relacionados con actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como en el monitoreo y seguimiento de proyectos de I+D+i, para lo cual deberá contar con el personal técnico y administrativo que avale la experiencia en dichas actividades.

De acuerdo con la información analizada, es posible establecer que CEDIA mantiene un trabajo articulado con diferentes actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, y además cuenta con experiencia en la gestión de convocatorias de proyectos de I+D+i.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En base el análisis realizado, se evidencia que CEDIA es el Operador que se ajusta a los requerimientos que demanda la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – SENESCYT 2019, puesto que cuenta con experiencia en la realización de convocatorias de proyectos de similares características, mantiene un trabajo articulado con diferentes actores del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y posee experiencia en la gestión de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.*
- *En virtud de lo expuesto, se sugiere, salvo mejor criterio, que se consulte a CEDIA su interés en participar como operador en el marco de la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – SENESCYT 2019”.*

1.45 Mediante memorando n.º SENESCYT-SITT-DT-2019-0039-EX-MI de 18 de octubre de 2019, el Director de Transferencia de Tecnología (S) sugirió a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) que: “[...] CEDIA sea considerada como operador de la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – “PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2019”.”; con sumilla inserta la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) aprobó lo sugerido.

1.46 Con oficio n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0181-CO de 22 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) de la SECRETARÍA solicitó al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en su parte pertinente lo siguiente: “[...] Una vez efectuado el proceso de evaluación y selección de los proyectos presentados en la convocatoria y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las bases de la

misma, mucho agradeceré a usted emitir el criterio acerca de la viabilidad de protección y no vulneración de derechos de propiedad intelectual de los proyectos que se listan a continuación:

Nro.	Nombre del proyecto	Área de investigación	Institución postulante	Puntaje Obtenido
[...]	Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola	Energía y Materiales	Instituto de Investigación Geológico Energético	89,70

[...]"

- 1.47** Con oficio n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0173-EX-CO de 22 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) de la SECRETARÍA comunicó al Director Ejecutivo de CEDIA, en su parte pertinente lo siguiente: “[...] Con lo anteriormente expuesto, tengo a bien solicitar de ser el caso se remita una manifestación de interés de parte de CEDIA para ser el operador, bajo los términos y condiciones establecidos en las bases de la citada convocatoria [...]”.
- 1.48** Mediante oficio n.º OF-DEC-130-19 de 25 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de CEDIA comunicó a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) de la SECRETARÍA: “[E]n atención al oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0173-EX-CO [...] / [M]e permito confirmar el interés de mi Representada para ser el Operador de dicha convocatoria, por estar alineado al tipo de colaboración que CEDIA busca brindar a las instituciones rectoras de la Educación Superior del país [...]”.
- 1.49** Con memorando n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0177-MI de 25 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) puso en conocimiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[M]e permito remitir a usted el acta Nro. SITT-DTT-001-2019 “ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – SENESCYT 2019; y el informe general “SELECCIÓN DE PROYECTOS: PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – SENESCYT 2019” donde se detalla el proceso realizado.

Bajo este antecedente, de conformidad con el artículo 8 de las bases de la convocatoria y al Acuerdo SENESCYT-2019-078, corresponde la adjudicación por parte de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los proyectos seleccionados y priorizados por el Comité Técnico”.

- 1.50** Mediante oficio n.º SENADI-DG-2019-0385-OF de 07 de noviembre de 2019, el Director General del SENADI comunicó a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología (E) de la SECRETARÍA, lo siguiente: “En respuesta al Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0181-CO [...] / [T]engo a bien remitir en adjunto el análisis realizado en torno a las distintas áreas de la Propiedad Intelectual”; análisis mediante el cual se concluyó “En la búsqueda realizada en la base nacional de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y registro de diseños industriales concedidos y en trámite, no se encontró ningún documento que vulnere derechos. / Respecto de los Derechos de Autor me permito indicar que revisada la información proporcionada, no hay comentarios específicos a ninguno de los proyectos de SENESCYT; sin embargo, podrían registrar cada proyecto como una obra

literaria, claro está, tomando en consideración de que en el caso que resuelvan publicar la obra, la publicación no debería afectar el criterio de novedad para un posible patentamiento si así corresponde. [...] Por lo expuesto en el párrafo precedente, manifiesto que los proyectos al ser creaciones intelectuales, son materia susceptible de protección por el derecho de autor y se protegen como obras literarias, aclarando además que su registrabilidad es un acto declarativo que no constituye derecho alguno”.

- 1.51** Mediante Resolución n.º SENESCYT-2019-020 de 03 de diciembre de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió: *“Artículo 1.- Adjudicar a los proyectos seleccionados por los Comités Técnicos, en el marco de las Bases de la primera convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – SENESCYT 2019; de acuerdo al siguiente detalle:*

Nro.	Nombre del Proyecto	Área de Investigación	Institución Postulante	Puntaje	Monto a financiar SENESCYT
[...J5	Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola	Energía y Materiales	Instituto de Investigación Geológico y Energético	89,70	\$ 75.000,00

[...J”.

- 1.52** Con oficio n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2019-0249-CO de 03 de diciembre de 2019, el Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología comunicó al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético que: *“[L]os proyectos postulados por el Instituto de Investigación Geológica y Energética, que listan a continuación, han sido adjudicados en el marco de la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – SENESCYT 2019:*

Nro.	Nombre del proyecto	Monto a financiar SENESCYT
[...J 2	Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola	\$ 75.000,00

Por lo antes expuesto y con la finalidad de continuar con el proceso para la firma de los convenios, es necesario que se remita a esta Subsecretaría la documentación habilitantes para la firma de los respectivos convenios, conforme se indica en el numeral 9 de las bases de la mencionada convocatoria [...J”.

- 1.53** Mediante oficio n.º IIGE-IIGE-2019-1813-O de 10 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del IIGE remitió al Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología los documentos habilitantes del proyecto denominado Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola, entre los cuales consta el Formato n.º 4 CARTA DE AUSPICIO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, designando a la Ing. Valeria Ramírez como Directora del Proyecto.

- 1.54** Con memorando n.º SENESCYT-SGCT-2020-0034-MI de 14 de enero de 2020, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica: *“[E]mitir la Certificación POA de la actividad denominada “CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) – Proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola” incluida en el Proyecto de Inversión “Proyecto I+D+I” de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología conforme al siguiente detalle:*

Nro. Línea POA	Ítem	Monto (Incluido IVA)	Actividad
141	780204	USD 75.000,00	CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) - Proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola

[...]".

- 1.55** Mediante memorando n.º SENESCYT-CGPGE-2020-0061-M de 17 de enero de 2020, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente: “[C]ertifico que luego de la revisión del Plan Operativo Anual aprobado vigente a la fecha consta la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. LÍNEA POA	ÍTEM	MONTO (INCLUIDO IVA)	ACTIVIDAD
141	780204	75.000,00	CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) - Proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola

[...]".

- 1.56** Con acción de personal n.º 050-DTH-2020 de 21 de enero de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró a Santiago David Ruales Paredes como Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, a partir del 22 de enero de 2020.

- 1.57** Mediante oficio n.º SENESCYT-SENESECYT-2020-0059-CO de 21 de enero de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Presidente del Gabinete Sectorial Social: “[E]mitir criterios y orientaciones respecto a:

1. *Emitir criterio en referencia a la aplicabilidad de la Resolución Nro. 001-CSCTH-2014 emitida por el CONSEJO SECTORIAL DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO extinto.*
2. *De existir lineamientos en tal sentido, favor brindarnos sus criterios y orientaciones generales que se deberán observar para la realización de las indicadas transferencias de recursos públicos a favor de personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado”.*

- 1.58** Mediante memorando n.º SENESCYT-SCGT-2020-0045-MI de 21 de enero de 2020, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[A]utorizar la emisión de aval y delegar a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria, de la actividad señalada a continuación:

Nro. Línea POA	Ítem	Monto (Incluido IVA)	Actividad
141	780204	USD. 75.000,00	CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) - Proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola

El financiamiento de la actividad descrita, corresponde al Proyecto I+D+I, tal como consta en la certificación POA emitida mediante memorando No. SENESCYT-CGPGE-2020-0061-M.”.

- 1.59** Con oficio n.º SENESCYT-SENECYT-2020-0062-CO de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: “[S]e autorice y proceda a emitir el aval presupuestario por el valor de USD\$ 273.581,71 (doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y uno con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América), dentro del ítem presupuestario 780204 para la emisión de las certificaciones presupuestarias, mismas que servirán para la firma de los siguientes Convenios:

Ítem	Monto (Incluido IVA)	Actividad
[...]780204	75.000,00	CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) - Proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola.
Total	273.581,71	

[...].”

- 1.60** Mediante oficio n.º GS-2020-0020-O de 31 de enero de 2020, el Presidente del Gabinete Sectorial Social comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que: “*En atención al Oficio Nro. SENESCYT-SENECYT-2020-0059-CO, de fecha 21 de enero de 2020 [...] / [S]i bien el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano fue suprimido mediante Decreto Ejecutivo No. 34, del 14 de Junio de 2017, las resoluciones emitidas por éste órgano no lo fueron; y al no existir norma expresa que derogue lo actuado por el mismo, este Gabinete Sectorial de lo Social, considera en derecho que, la Resolución No. 001-CSCTH-2014, de fecha 18 de julio de 2014, se encuentra plenamente vigente y aplicable a su tenor literal; sin embargo, y debo poner énfasis, en el Marco del Decreto Ejecutivo No. 660, del 05 de Febrero del 2019, el Gabinete Sectorial de lo Social, NO tiene competencia para emitir criterios respecto a vigencia o no de normas jurídicas; por lo que el criterio formado dentro de este Gabinete Sectorial, deberá ser tomado en cuenta únicamente con carácter de referencia, no vinculante*”.
- 1.61** Mediante oficio n.º MEF-SP-2020-0096 de 17 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “[L]uego del análisis realizado al proyecto del convenio, ésta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la suscripción de los cinco convenios entre la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación – SENESCYT y Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación – CEDIA; con el fin de financiar Convenio para la entrega de subvenciones a los proyectos adjudicatarios de la primera convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología dentro del “Proyecto I+D+I” con cup No. 91510000.1484.6234; en el Grupo de Gasto 78 “Transferencia y Donaciones para Inversión” ítems 780204 “Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero” por el valor de USD. 273.581,71 (doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y un dólares 71/100), [...]”.
- 1.62** Con memorando n.º SENESCYT-CGAF-DFIN-2020-0240-MI de 26 de febrero de 2020, la Directora Financiera comunicó a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación que: “*En atención al Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2020-0045-MI, mediante el cual se solicita certificación presupuestaria para CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (I+D) – Proyecto Densificación*

energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola. Esta Dirección informa que el requerimiento ha sido atendido con Certificación Presupuestaria Nro. 96 por el valor de USD 75.000,00 [...]”; certificación presupuestaria de 20 de febrero de 2020, contenida en la partida presupuestaria n.º 86.00.002.002.780204.1701.202.2001.0001, denominada: “Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero”.

1.63 Mediante oficio n.º OFC-CITT-001-2020 de 03 de abril de 2020, Ana Liz González M., Asesor de Transferencia Tecnológica de CEDIA en atención a oficio n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2020-0038-CO remitió al Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SECRETARÍA los documentos habilitantes como operadores seleccionados de la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019.

1.64 Mediante Informe n.º SENESCYT-SITT-DTT-2020-005 de Pertinencia para la elaboración del convenio para la entrega de subvenciones a los proyectos adjudicatarios de la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019 Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola de 09 de abril de 2020, elaborado por María Fernanda Velasteguí, Asistente de Transferencia de Tecnología; revisado por Fredy Monge, Analista de Transferencia de Tecnología; y, aprobado por Priscila Rodríguez, Directora de Transferencia de Tecnología, concluyeron y recomendaron lo siguiente: “**28. CONCLUSIÓN**

Realizar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del convenio para el financiamiento y desarrollo del proyecto Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola, considerando que el proyecto cumplió con los requisitos para ser adjudicatario de la primera convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – SENESCYT 2019.

29. RECOMENDACIONES

- *Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio a fin de que sean suscritos por las partes”.*

1.65 Con memorando n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2020-0045-MI de 13 de abril de 2020, el Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[D]esignar a quien corresponda la emisión de los referidos convenios de los proyectos ganadores de la “Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019”.

1.66 Mediante memorando n.º SENESCYT-SGCT-SITT-2020-0048-MI de 28 de abril de 2020, el Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: “*En alcance al memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SITT-2020-0045-MI [...] tengo a bien indicar que la fecha de emisión que corresponde a las certificaciones presupuestarias Nros.: 92, 93, 94, 95 y 96 de los cinco (5) proyectos adjudicados como ganadores, es el 26 de febrero de 2020 [...]*”.

SEGUNDA: OBJETO

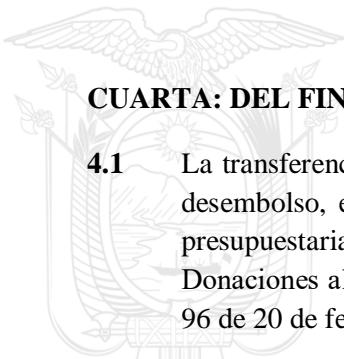
Con los antecedentes expuestos las Partes se comprometen mediante las condiciones del presente instrumento, el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo

Tecnológico y Transferencia de Tecnología con sus posteriores reformas y la Resolución n.º SENESCYT-2019-020 de 03 de diciembre de 2019; a realizar las actividades necesarias a fin de ejecutar el proyecto denominado: **“Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola”**.

El OPERADOR acreditado será responsable de las acciones y omisiones del desarrollo del proyecto adjudicado y tendrá relación directa con la INSTITUCIÓN EJECUTORA para el desembolso de los recursos.

TERCERA: MONTO

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, la SECRETARÍA transferirá al OPERADOR el valor de setenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (**USD\$ 75.000,00**) conforme se desprende de la Resolución n.º SENESCYT-2019-020 de 03 de diciembre de 2019 y el Informe General n.º SENESCYT-SITT-DTT-2020-005 de 09 de abril de 2020, asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto: “Densificación energética de biomasa para generación de calor en el sector agrícola”.



CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 4.1 La transferencia de los recursos económicos se la realizará en su totalidad y mediante un único desembolso, el cual se deberá efectuar dentro del ejercicio fiscal 2020, con cargo a la partida presupuestaria n.º 86.00.002.002.780204.1701.202.2001.0001, denominada: “Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero”; según consta en la certificación presupuestaria n.º 96 de 20 de febrero de 2020, emitida por la Directora Financiera de la SECRETARÍA.
- 4.2 Para la suscripción de este instrumento, se cuenta con el Aval presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º MEF-SP-2020-0096 de 17 de febrero de 2020, firmado electrónicamente por la Subsecretaría de Presupuesto, por el valor de doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta y uno con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 273.581,71).

QUINTA: PLAZO Y PRÓRROGAS DE PLAZO DEL PROYECTO

- 5.1 El plazo de ejecución del proyecto que forma parte del objeto del presente convenio es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrega efectiva del total de la asignación fijada en la cláusula tercera del presente convenio, realizado por la SECRETARÍA al OPERADOR.
- 5.2 Las fases del proyecto se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el perfil del proyecto aprobado.
- 5.3 El plazo para la ejecución del proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en el evento de que existan razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas y comprobadas, por las cuales, se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente,

al cual de considerarse necesario se adjuntará la correspondiente reprogramación de los plazos de ejecución del cronograma del proyecto aprobado, que forma parte del presente convenio.

- 5.4.** En los casos excepcionales y debidamente justificados, conforme lo estipulado en el numeral 5.3 de la presente cláusula, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología podrá conceder por una única vez una prórroga que no podrá ser superior al plazo máximo de ejecución del proyecto. Esta prórroga no implicará incremento en el monto de financiamiento.
- 5.5.** El Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología a petición de cualquiera de las Partes o de oficio, podrá suspender el plazo de ejecución del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en el evento de que existan circunstancias técnicas y económicas debidamente justificadas y comprobadas, que imposibiliten la ejecución del mismo; para cuyo efecto, deberá mediar previamente informe motivado emitido por el administrador del convenio.

SEXTA: CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, el **OPERADOR** y la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** se obligan a utilizar los recursos públicos transferidos por la **SECRETARÍA**, única y exclusivamente para el objeto, fines, ejecución y actividades acordadas en el presente convenio. En caso de comprobarse que los recursos económicos fueron utilizados para fines diferentes a los indicados, la SENESCYT podrá solicitar la devolución íntegra de los mismos.

SÉPTIMA: SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- 7.1.** El manejo financiero de los valores del financiamiento del presente convenio, se hará a través del **OPERADOR**, conforme a la normativa vigente y disposiciones emitidas por las entidades de control, debiendo mantener informada de manera periódica sobre dicho manejo a la **SECRETARÍA**.
- 7.2.** El manejo administrativo se realizará bajo los siguientes lineamientos:
- a) Si una vez ejecutados los gastos y de obtenerse saldos dentro de algunos rubros presupuestarios, se podrán realizar modificaciones al presupuesto, siempre y cuando se cuente previamente con la autorización de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología y que esto no implique un aumento en el monto total financiado.
- b) **LA SECRETARÍA** reconocerá únicamente los gastos realizados en los rubros que estén determinados en el presupuesto aprobado en el perfil del proyecto.

OCTAVA: GARANTÍA

- 8.1.** Para precautelar la ejecución efectiva de los recursos económicos adjudicados mediante Resolución n.º SENESCYT-2019-020 de 03 de diciembre de 2019 y el presente instrumento, el **OPERADOR** se obliga a presentar una garantía por la totalidad de los recursos públicos adjudicados por la SENESCYT.

Esta garantía se presentará a la firma de este instrumento, y se mantendrá vigente por todo el plazo de vigencia del convenio y hasta la liquidación y/o terminación efectiva del mismo.

- 8.2** Para asegurar el fiel cumplimiento y ejecución exclusiva del objeto y de las obligaciones del presente instrumento, la Institución Ejecutora, rinde a satisfacción a favor de la **SECRETARÍA**, la Garantía Bancaria n.º B323622, emitida el 17 de diciembre de 2019 por el Banco Pichincha C.A., por el monto de USD\$ 75.000,00 (setenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que equivale a la totalidad del monto de financiamiento adjudicado. Con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020.

La **SECRETARÍA** podrá ejecutar directamente la garantía presentada cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, en las bases específicas de la convocatoria y/o en el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología con sus posteriores reformas; y, su ejecución se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el **OPERADOR** y/o la **INSTITUCIÓN EJECUTORA**.

- 8.3** Para la renovación de la garantía, el **OPERADOR** deberá presentar un informe de la ejecución técnica y financiera del proyecto a la **SECRETARÍA**, dicho informe será entregado con un mínimo de 60 días calendario previo al vencimiento de las mismas.

La renovación de garantías se deberá realizar por el valor total adjudicado para la ejecución del proyecto, con al menos 30 días de antelación al vencimiento de la garantía.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 Son obligaciones de la **SECRETARÍA**:

- Atender el financiamiento del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y transferir los fondos al **OPERADOR**;
- Receptar de parte del **OPERADOR** los informes. Revisar y verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero del proyecto que deberá ajustarse a la planificación del mismo;
- Monitorear el avance técnico y financiero del proyecto a través de visitas aleatorias in situ.
- Elaborar los respectivos informes de las visitas realizadas;
- Verificar que se realicen las correcciones técnicas y/o financieras al proyecto original cuando sea el caso, mismas que sean producto de las evaluaciones periódicas y que no afecten al objetivo del proyecto;
- Realizar los informes de cierre tanto técnicos como financieros, para lo cual se designarán a los analistas de la Dirección de Transferencia de Tecnología, que sean necesarios;
- Monitorear que el **OPERADOR** brinde los servicios de acompañamiento técnico conforme las obligaciones a que se compromete, con el IIGE;
- Realizará el monitoreo ex post al proyecto un año después de concluido el mismo;
- El informe final de la ejecución técnica y financiera del proyecto presentado por el **OPERADOR** será validado por La Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología mediante la

emisión de un informe, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción del informe por parte del OPERADOR;

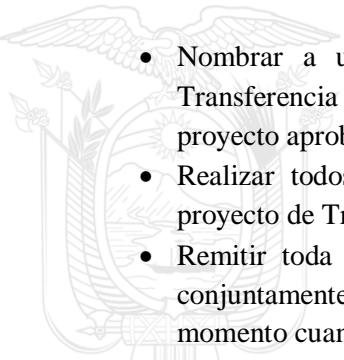
- Podrá validar y verificar la documentación de soporte para el desarrollo del proyecto presentado por el IIGE.

9.2 Son obligaciones del OPERADOR:

- Nombrar a un coordinador operativo para el desarrollo del proyecto; quien deberá colaborar con el Director del Proyecto de la institución ejecutora en la gestión del mismo para lograr el cumplimiento de los objetivos e hitos;
- Realizar el seguimiento técnico y financiero del proyecto a través de visitas in situ y medios tecnológicos, a fin de verificar el adecuado desarrollo del mismo;
- Con base a las visitas técnicas y la información remitida por la institución ejecutora, generará conjuntamente con la institución ejecutora los respectivos informes de avance técnico y financiero, los cuales serán remitidos a la SECRETARÍA de manera trimestral o en el momento que se lo requiera de acuerdo a los formatos aprobados;
- Mantener la información técnica y financiera actualizada y ordenada de forma cronológica;
- Facilitar el acceso de la información técnica y financiera del proyecto a la SECRETARÍA cuando ésta así lo requiera;
- En caso de que se requiera realizar ajustes durante la ejecución del proyecto, se deberá proceder a solicitar una autorización a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología para realizar dichos ajustes, mismo que deberá contar con su debido sustento técnico, siempre y cuando las cuales no afecten el objeto del proyecto y no impliquen un incremento en el monto financiado por la SECRETARÍA;
- Notificar a la SECRETARÍA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la confirmación del desembolso para la ejecución del proyecto;
- Mantener actualizado el presupuesto y contar con la debida documentación conforme la normativa vigente, para lo cual deberá crear una cuenta contable individualizada del proyecto, con la finalidad de facilitar la revisión financiera por parte de la SECRETARÍA;
- Garantizar que todos los ingresos y egresos relacionados con las actividades del proyecto estén respaldados por facturas, comprobantes de depósito, órdenes de pago y demás documentos necesarios que cumplan con el reglamento de comprobantes y retención (facturación) determinado por el Servicio de Rentas Internas;
- En los informes trimestrales que se remitirán a la SECRETARÍA se deberá incluir el detalle del aporte que realizó la entidad receptora de tecnología de acuerdo al cronograma aprobado.
- Velar por la utilización de los recursos asignados, mismos que deben ser utilizados exclusivamente para la ejecución del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, y demás normativa aplicable;
- En caso de que como resultado de la transferencia de recursos realizada por la SECRETARÍA al Operador se genere intereses, u otro tipo de rendimiento financiero, dichos recursos deberán ser reinvertidos en el proyecto, además, los gastos de mantenimiento de estas cuentas no serán deducidos del presupuesto del proyecto;
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la convocatoria y sus bases;

- Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud de la ejecución del proyecto, esto aplica a todos los derechos generados tanto de activos tangibles como intangibles;
- Elaborar el informe final de ejecución del proyecto en un período máximo de 30 días posteriores a la fecha de finalización del mismo; o a solicitud de la Secretaría una vez aprobado el último informe de avance.
- Durante la ejecución del proyecto, la adquisición de los bienes será responsabilidad del operador;
- Todos los bienes adquiridos estarán a nombre del operador durante el tiempo de ejecución de proyecto;
- Con respecto a los bienes adquiridos, los entregará de manera inmediata a la INSTITUCIÓN EJECUTORA a través de un acta de entrega /recepción; garantizando el buen uso de los mismos durante el desarrollo del proyecto;
- Al finalizar el proyecto, el OPERADOR deberá realizar el traspaso total de la propiedad de los bienes adquiridos en el desarrollo del proyecto a la INSTITUCIÓN EJECUTORA, mediante donación u otra figura que se encuentre dentro del marco legal del Estado Ecuatoriano, previo emisión de un Informe de validación del destino de los bienes emitido por la SECRETARÍA.

9.3 Son obligaciones de la INSTITUCIÓN EJECUTORA:

- 
- Nombrar a un Director de Proyecto que será el encargado del proceso académico de Transferencia Tecnológica y del cumplimiento de los objetivos o hitos determinados dentro del proyecto aprobado por la SECRETARÍA;
 - Realizar todos los actos necesarios para llevar adelante las acciones comprometidas en el proyecto de Transferencia Tecnológica, aprobado;
 - Remitir toda la información necesaria al OPERADOR con la finalidad de que desarrollen conjuntamente los informes de avance técnico y financiero de forma trimestral, o en cualquier momento cuando sea solicitado por la SECRETARÍA;
 - Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero por parte del OPERADOR;
 - Facilitar las actividades de monitoreo del avance técnico y financiero del proyecto a través de visitas in situ si la SECRETARÍA lo considera necesario;
 - Utilizar el logotipo de la SECRETARÍA en la difusión, publicación, promoción y transferencia de los resultados del proyecto que por este instrumento se financia;
 - Las publicaciones sobre el proyecto deberán ser conocidas previamente por la SECRETARÍA con la finalidad de precautelar la novedad y confidencialidad del proyecto, cualquier desacuerdo con respecto a una publicación podrá ser resuelta de común acuerdo por el equipo del proyecto, caso contrario por resolución técnica y motivada del OPERADOR, cuya decisión podrá serapelada ante la SECRETARÍA;
 - Utilizar los fondos entregados por la SECRETARÍA únicamente para la ejecución del proyecto;
 - Coordinar con la institución receptora de la tecnología con la finalidad de que se brinde las facilidades necesarias a fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto;
 - Brindar las facilidades necesarias para cumplir con el objeto del proyecto aprobado;
 - Facilitar los procesos de seguimiento técnico y financiero (control de cumplimiento de hitos) y suscribir conjuntamente con los técnicos del OPERADOR los informes correspondientes;
 - Ejecutar el proyecto de transferencia de tecnología, de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, las bases, y el Reglamento de Incentivos

- Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología;
- Coordinar el adecuado cumplimiento de aporte de la contraparte, conforme lo establecido en el proyecto aprobado;
 - Las demás establecidas en las bases de la convocatoria y la ley.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

Para la administración y seguimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, las partes designan a:

- Por parte de la **SECRETARÍA**:
 - a) La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Transferencia de Tecnología;
 - b) La Administración, control y evaluación del proyecto estará a cargo del Director de Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, quien será el responsable de mantener el registro digital y físico de toda la documentación referente a la ejecución del convenio; y,
 - c) La Fiscalización periódica estará a cargo de la Dirección de Transferencia de Tecnología, para el efecto tendrá apoyo administrativo financiero.
- Por parte de la **INSTITUCIÓN EJECUTORA**: El/La Director/a del Proyecto de Investigación.
- Por parte del **OPERADOR**: El/La Asesor/a en Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces.

Para sus reportes, el **OPERADOR** utilizará los formularios modelo de la **SECRETARÍA**, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe que haya sido solicitado por la **SECRETARÍA**.

Con el objeto de que la **SECRETARÍA** pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el **OPERADOR** se obliga a remitir un informe trimestral que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, bastará la sola notificación de la máxima autoridad o su delegado de la o las partes designando con la debida antelación a los nuevos administradores, y correrá comunicación a la otra parte sobre este particular, a fin de no interrumpir la ejecución del convenio.

El o los administradores salientes presentarán a la máxima autoridad de su institución o a su delegado, un informe sobre su gestión, y entregarán el expediente del convenio, con el objetivo de que el o los nuevos administradores continúen con la ejecución del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROL DEL PROYECTO

Para facilitar el control y seguimiento financiero de la asignación, el **OPERADOR** se obliga a mantener en su contabilidad general, facturas, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, los mismos que en cualquier

momento podrán ser objeto de revisión por parte de la Dirección de Transferencia de Tecnología de la **SECRETARÍA**.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, a través del OPERADOR, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento, control y evaluaciones tanto técnicas como financieras del presente proyecto adjudicado, en función de los compromisos adquiridos por la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** y que se detallan en los documentos de la propuesta de transferencia de tecnología, el convenio de financiamiento y la demás normativa vigente.

Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, el OPERADOR elaborará conjuntamente con la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** los informes de avance técnico y financiero de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto, los mismos que deben contar con las respectivas firmas de responsabilidad.

El OPERADOR y la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** serán responsables de mantener el expediente digital y físico de toda la documentación referente a la ejecución del proyecto, mismo que en cualquier momento podrá ser objeto de revisión por parte de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

DÉCIMA TERCERA: BIENES DEL PROYECTO

Los bienes adquiridos con recursos otorgados por la **SECRETARÍA** deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y atendiendo a su cronograma de actividades. Su custodia, buen uso y mantenimiento serán de responsabilidad de la **INSTITUCIÓN EJECUTORA**, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentran reguladas por la Contraloría General del Estado y la normativa aplicable.

De ser pertinente, una vez finalizado el proyecto se verificará el estado de los bienes en concordancia con el inventario respectivo.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El régimen de propiedad intelectual se atenderá a lo establecido en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en las partes que le correspondan; y según lo dispuesto en el Acuerdo n.º SENESCYT-2018-029, mediante el cual se emite el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

Para los casos en que se encuentre involucrada la transferencia o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual se deberá establecer la distribución de la titularidad, beneficios y regalías derivados de la explotación de los derechos, entre la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** y los investigadores involucrados, así como también el receptor de la tecnología y el co-ejecutor, según lo establezca la

legislación vigente. Los derechos de propiedad intelectual derivados del proyecto se podrán licenciar o transferir previo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA: EFECTIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con la **SECRETARÍA**, el **OPERADOR** y la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** declaran lo siguiente:

- a) Que han cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente convenio;
- b) Que mantendrán en plena vigencia y efecto los documentos que se mencionan en este convenio; y,
- c) Que en este convenio interviene el funcionario legalmente competente para obligar al **OPERADOR** y a la **INSTITUCIÓN EJECUTORA**, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES

- 16.1** El **OPERADOR** y la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** convienen que, cualquier modificación en la planificación incluyendo plazos y cronogramas que requiera efectuarse durante la ejecución del proyecto original que fue aceptado por la **SECRETARÍA**, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la autorización de el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, previo informe favorable del administrador del convenio designado por la SENESCYT, y siempre que no implique modificación en el monto del financiamiento y en el propósito final del proyecto.
- 16.2** Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, con base en los informes que justifiquen su pertinencia.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere como resultado de los procesos de desarrollo tecnológico en el marco del proyecto financiado a través de este convenio.

Las partes podrán divulgar cualquier información que consideren necesaria en función de sus expectativas y funciones, previo acuerdo entre las mismas, de igual forma la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** y el **OPERADOR** serán responsables por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno de los investigadores y personal participante o que tenga acceso al proyecto.

DÉCIMA OCTAVA: PUBLICIDAD

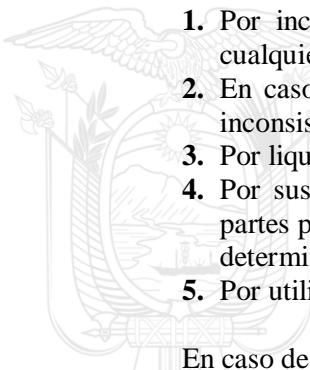
Con el propósito de evidenciar el impulso a las actividades de transferencia de tecnología, la **INSTITUCIÓN EJECUTORA** y el **OPERADOR**, según corresponda, deben presentar a la **SECRETARÍA** la evidencia de la instalación de los letreros/rótulos/stickers alusivos al financiamiento otorgado por la **SECRETARÍA**, que deberán colocarse en el sitio del proyecto, y en los eventos donde

se promocione el proyecto.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

19.1 El presente convenio, podrá terminar por una de las siguientes causales:

- a)** Vencimiento del plazo de vigencia del convenio;
- b)** Cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c)** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable ni atribuible a las partes no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren. El saldo no utilizado deberá ser reembolsado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual se realizará la liquidación correspondiente; y,
- d)** Por terminación unilateral del convenio en los siguientes casos:
 - 1.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio por cualquiera de las partes;
 - 2.** En caso de que el informe de cumplimiento de obligaciones no sea satisfactorio, y dichas inconsistencias u observaciones no sean subsanadas.
 - 3.** Por liquidación o extinción de una de las partes;
 - 4.** Por suspensión de la ejecución del objeto del convenio por decisión de cualquiera de las partes por más de quince días, sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o aplicabilidad de lo determinado en la Cláusula Quinta;
 - 5.** Por utilización indebida de los fondos transferidos para el proyecto.



En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del convenio, por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte, tendrá el término de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediar o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio y se procederá a la liquidación técnica y económica correspondiente.

19.2 Una vez concluido el convenio, por cualquiera de las formas establecidas, a excepción de la causal constante en el literal d), las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y las dependencias técnicas de la SECRETARÍA, elaborarán el informe en el que se hará constar la liquidación técnica y financiera correspondiente; y, procederán a suscribir el acta de terminación o finiquito según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Título III, Sección VI del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, con sus posteriores reformas.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

VIGÉSIMA: PROHIBICIONES

Las Partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS

En el caso de dudas o vacíos que se generen en el desarrollo del presente convenio se observará lo dispuesto en las siguientes normativas, en los ámbitos que según sea el caso, corresponda:

- a) Bases para regular la primera convocatoria para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología – SENESCYT 2019;
- b) Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

VIGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

La relación jurídica entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución de este convenio. Por lo tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada entidad designe para el cumplimiento del objeto del convenio.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

- 23.1** En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las Partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.
- 23.2** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante la mediación como solución alternativa de conflicto, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la **SECRETARÍA**.
- 23.3** Si la divergencia o controversia existente es de carácter económico y no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante la mediación como solución alternativa de conflicto, la **SECRETARÍA** podrá ejercer la jurisdicción coactiva establecida en el Código Civil, de conformidad con las atribuciones conferidas a ésta mediante el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a. Los que acreditan la calidad de los comparecientes;

- b. Los señalados en la cláusula primera de antecedentes;
- c. Cronograma de plazos de ejecución del proyecto;
- d. Formato n.º 4 CARTA DE AUSPICIO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, de 02 de septiembre de 2019 (designación de Director del Proyecto);
- e. Acta n.º SITT-DTT-001-2019 del Comité Técnico de Evaluación y Selección de propuestas presentadas en la Primera Convocatoria para el Financiamiento de Proyectos de Transferencia de Tecnología – SENESCYT 2019 de 18 de octubre de 2019;
- f. Resolución n.º SENESCYT-2019-020 de 03 de diciembre de 2019;
- g. La Garantía Bancaria n.º B323622 de 17 de diciembre de 2019;
- h. Aval Presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.º MEF-SP-2020-0096 de 17 de febrero de 2020;
- i. La certificación presupuestaria n.º 96 de 20 de febrero de 2020; y,
- j. El Perfil del Proyecto aprobado.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Institución	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología
Dirección	Ciudad: Quito-Ecuador Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper	Santiago David Ruales Paredes Priscila Monserrath Rodríguez Arias Diego Fernando Cueva Ochoa
Correo electrónico	sruales@senescyt.gob.ec prodriguez@senescyt.gob.ec dcueva@senescyt.gob.ec	
Teléfono	+(593 2) 3934300 • Ext: 157	

Institución	Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA	Operador – Asistencia Técnica
Dirección	Ciudad: Cuenca-Ecuador Gonzalo Cordero 2-122 y J. Fajardo	
Correo electrónico	jpcarvallo@cedia.org.ec	Juan Pablo Carvallo Vega
Teléfono	+(593 7) 4079300	

Institución	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO- IIGE	Representante del proyecto
Dirección	Ciudad: Quito-Ecuador Av. de la República E7-263	
Correo electrónico	martin.cordovez@hotmail.com	Martín Cordovez
Teléfono	+(593 2) 2976100	

*Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.



VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las PARTES, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en siete (07) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Quito, a

**Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación:**



Santiago David Ruales Paredes
**SUBSECRETARIO DE
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**

**Por la INSTITUCIÓN
EJECUTORA:**

Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO

Por CEDIA:

Juan Pablo Carvallo
DIRECTOR EJECUTIVO

Acción	Nombres y Apellidos	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Ma. Alejandra Avalos		11/05/2020
Revisado por:	Johnnathan Jaramillo		11/05/2020
Aprobado por:	Francisco Paredes Balladares		11/05/2020